
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 48.356

Departamento de Industria e Innovación**Anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel por el que se somete a Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución.**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE 400 kVA 30 kV EN OBRA CIVIL CONVENCIONAL EN EL T.M. DE MONROYO (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0032/12) cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A.

Domicilio: C/ Huerto de Más, 3 4º - Castellón.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Emplazamiento: Polígono 5, parcela 119 del T.M. de Monroyo (Teruel).

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN (REFORMA).

Relación de transformación: $30.000 \pm 5 \pm 10\%/B2 V$.

Interruptor automático, celda de línea telemandada y celda de protección transformador SF6.

Instalación de tierras protección y servicio.

Potencia Interior Admisible: 630 kVA. Instalada: 400 kVA.

Finalidad: Mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 66.484,00 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria e Innovación, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 14 de mayo de 2012.-El Director del Servicio Provincial, Ángel Lagunas Marqués.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 49.508

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL**Personal**

El Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, adoptó, por mayoría, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

PRIMERO.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto proceder a la aplicación de la normativa básica estatal aprobada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por parte de los órganos competentes de la Diputación Provincial de Teruel, de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes, en relación con la reducción de las retribuciones previstas para el año 2012 del personal funcionario y laboral de dicha Corporación Provincial y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes.

Asimismo, el presente Acuerdo tiene por objeto llevar a cabo la extensión de dicha medida contemplada en la precitada norma con rango de ley, tanto al personal eventual de la Diputación Provincial de Teruel y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes, como a los cargos electos de dicha Corporación Provincial.

SEGUNDO.- Reducción de las retribuciones que corresponde percibir en el mes de diciembre del año 2012 al personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Teruel y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes

El personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Teruel y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes verán reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes, en los términos establecidos en los subapartados siguientes.

1.- Ámbito de aplicación

1.1.- Empleados públicos incluidos

Lo previsto en el apartado Segundo de este Acuerdo será de aplicación al personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Teruel y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes.

La reducción retributiva susodicha será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones que integran el sector público, así como al personal directivo.

1.2.- Empleados públicos excluidos

Lo previsto en el apartado Segundo de este Acuerdo no será de aplicación al personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Teruel y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes, cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

1.3.- Aplicación del artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, al personal laboral de la Diputación Provincial de Teruel y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes

Durante el año 2012, se suprime para el personal laboral de la Diputación Provincial de Teruel y de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes la percepción de la gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad contenida en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la medida 2ª del subapartado 2 del apartado Segundo de este Acuerdo.

2.- Medidas a adoptar para hacer efectiva la reducción de las retribuciones

Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado Segundo de este Acuerdo, se adoptarán las siguientes medidas:

1ª.- El personal funcionario precitado no percibirá en el mes de diciembre del año 2012 las cantidades a que se refiere el artículo 22.Cinco.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 en concepto de sueldo y trienios.

Tampoco se percibirán las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre del año 2012, pudiendo, en este caso, acordarse por la Diputación Provincial de Teruel, Organismos Autónomos o Entidad Pública Empresarial de ella dependientes, según proceda, que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio (15 de julio de 2012).

2ª.- El personal laboral precitado no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre del año 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.

La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acordarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio (15 de julio de 2012).

La reducción retributiva establecida en el párrafo primero del apartado Segundo de este Acuerdo será también de aplicación al personal laboral de alta dirección, al personal con contrato mercantil y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

3.- Destino de las cantidades derivadas de la reducción de las retribuciones

Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Segundo de este Acuerdo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

4.- Supuestos que no contemplen en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o que supongan la percepción de más de dos al año

En aquellos casos en que no se contemple expresamente en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales de 2012, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio (15 de julio de 2012).

5.- Cotización al régimen general de Seguridad Social

A efectos del cálculo de la base de cotización por todas las contingencias del personal funcionario y laboral precitados encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Durante el año 2012, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo”.

TERCERO.- Reducción de las retribuciones que corresponde percibir en el mes de diciembre del año 2012 al personal eventual de la Diputación Provincial de Teruel y, en su caso, al de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes

Es voluntad de la Diputación Provincial de Teruel extender la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a su personal eventual y, en su caso, al de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes, en lo referente a la reducción de sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes, en los términos establecidos en los subapartados siguientes.

1.- Ámbito de aplicación

1.1.- Personal eventual incluido

Lo previsto en el apartado Tercero de este Acuerdo será de aplicación al personal eventual de la Diputación Provincial de Teruel y, en su caso, al de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes.

1.2.- Personal eventual excluido

Lo previsto en el apartado Tercero de este Acuerdo no será de aplicación al personal eventual de la Diputación Provincial de Teruel y, en su caso, al de sus Organismos Autónomos y Entidad Pública Empresarial de ella dependientes, cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

2.- Medidas a adoptar para hacer efectiva la reducción de las retribuciones

Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado Tercero de este Acuerdo, se adoptará la siguiente medida:

1ª.- El personal eventual precitado no percibirá en el mes de diciembre del año 2012 las cantidades a que se refiere el artículo 22.Cinco.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 en concepto de sueldo y trienios.

Tampoco se percibirán las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre del año 2012, pudiendo, en este caso, acordarse por la Diputación Provincial de Teruel, Organismos Autónomos o Entidad Pública Empresarial de ella dependientes, según proceda, que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (15 de julio de 2012).

3.- Destino de las cantidades derivadas de la reducción de las retribuciones

Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero de este Acuerdo se destinarán en ejercicios futuros -siempre que la normativa reguladora del plan de pensiones, vigente en cada momento, lo permita- a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de

27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

4.- Supuestos que no contemplen en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o que supongan la percepción de más de dos al año

En aquellos casos en que no se contemple expresamente en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales de 2012, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (15 de julio de 2012).

5.- Suspensión de la aplicación de lo previsto sobre abono de retribuciones de personal eventual, tanto en acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel u órgano competente, en su caso, como en los Decretos dictados por la Presidencia u órgano competente, en su caso, en los que se resuelva nombrar al personal eventual

Se suspende la aplicación de lo previsto sobre abono de la paga extraordinaria así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012, tanto en acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel u órgano competente, en su caso, sobre aprobación de la denominación, número, características y retribuciones del personal eventual, como en los Decretos dictados por la Presidencia u órgano competente, en su caso, en los que se resuelva nombrar al personal eventual.

6.- Cotización al régimen general de Seguridad Social

A efectos del cálculo de la base de cotización por todas las contingencias del personal eventual precitado encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en tanto permanezca su relación de servicio, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Durante el año 2012, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo”.

CUARTO.- Reducción de las retribuciones o, en su caso, de indemnizaciones por la asistencia efectiva a los órganos colegiados de la Diputación Provincial de Teruel que corresponden percibir en el mes de diciembre del año 2012 a los cargos electos de dicha Corporación Provincial

Es voluntad de la Diputación Provincial de Teruel extender la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a los cargos electos de la institución, en lo referente a la reducción de sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de dicho mes de diciembre o, de no existir paga extraordinaria, a la minoración de una catorceava parte de sus retribuciones anuales totales de 2012, o, de no percibir retribución alguna a la minoración de una catorceava parte de las indemnizaciones percibidas por la asistencia efectiva a los órganos colegiados de la Diputación provincial de Teruel en el año 2012, en los términos establecidos en los subapartados siguientes.

1.- Ámbito de aplicación

Lo previsto en el apartado Cuarto de este Acuerdo será de aplicación a los cargos electos de la Diputación Provincial de Teruel.

2.- Medidas a adoptar para hacer efectiva la reducción de las retribuciones o, en su caso, de las indemnizaciones por la asistencia efectiva a los órganos colegiados de la Diputación Provincial de Teruel

Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado Cuarto de este Acuerdo, se adoptará las siguientes medidas:

2.1.- A los cargos electos que les resulte de aplicación el régimen de dedicación exclusiva

Los cargos electos de la Diputación Provincial de Teruel a los que les resulte de aplicación el régimen de dedicación exclusiva no percibirán las cantidades en concepto de paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

2.2.- A los cargos electos que les resulte de aplicación el régimen de dedicación parcial

Los cargos electos de la Diputación Provincial de Teruel a los que les resulte de aplicación el régimen de dedicación parcial tendrán una minoración de una catorceava parte de sus retribuciones anuales totales de 2012.

La citada minoración se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (15 de julio de 2012).

2.3.- A los cargos electos que no les resulte de aplicación ni el régimen de dedicación exclusiva ni el régimen de dedicación parcial

Los cargos electos de la Diputación Provincial de Teruel a los que no les resulte de aplicación ni el régimen de dedicación exclusiva ni el régimen de dedicación parcial tendrán una minoración de una catorceava parte de las indemnizaciones percibidas por sus asistencias efectivas a los órganos colegiados de dicha Corporación Provincial en el año 2012.

La citada minoración se llevará a cabo una vez se conozcan los datos de las asistencias efectivas de los cargos electos a los órganos colegiados de la Diputación Provincial de Teruel en todo el año 2012, teniendo en cuenta que aquélla se realizará de manera individual para cada cargo electo, en función de sus asistencias efectivas a dichos órganos en el presente año.

3.- Suspensión de la aplicación de lo previsto sobre abono de retribuciones de cargos electos o, en su caso, de indemnizaciones por la asistencia efectiva a los órganos colegiados de la Diputación Provincial de Teruel -en lo que contradiga el apartado Cuarto de este Acuerdo- tanto en acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación Provincial como en Decreto dictado por la Presidencia sobre régimen, retribuciones e indemnizaciones de miembros de la Corporación Provincial

Se suspende la aplicación de lo previsto sobre abono de retribuciones de cargos electos o, en su caso, de indemnizaciones por la asistencia efectiva a órganos colegiados de la Diputación Provincial de Teruel -en lo que contradiga el apartado Cuarto de este Acuerdo- tanto en acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación Provincial, como en Decreto dictado por la Presidencia en el que se resuelva aplicar el régimen de dedicación y retribuciones, así como el de indemnizaciones a los miembros de la Diputación Provincial de Teruel en el mandato corporativo 2011-2015.

4.- Cotización al régimen general de Seguridad Social

A efectos del cálculo de la base de cotización por todas las contingencias de los cargos electos de la Diputación Provincial de Teruel a los que les resulte de aplicación el régimen de dedicación exclusiva o parcial encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en tanto permanezca su condición de cargo electo de dicha Corporación Provincial con aplicación de cualquiera de los dos regímenes mencionados, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. Dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Durante el año 2012, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo”.

QUINTO.- Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Acuerdo.

SEXTO.- Efectos y publicación

Este acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación, debiendo publicarse en el “Boletín Oficial” de la provincial de Teruel”.

Teruel, 7 de agosto de 2012.-La Presidenta, M^a Carmen Pobo Sánchez.-La Secretaria General Acctal., M^a Carmen Espallargas Doñate.

Núm. 49.448

RUBIELOS DE MORA

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2012, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión temporal por concurso-oposición de una Plaza de Técnico Superior de Educación Infantil y formación de una bolsa de Trabajo para la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Rubielos de Mora (Teruel).

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria: